



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 53 pesetas      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1986</b>	<b>Sábado 29 de noviembre</b>	<b>Número 275</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 699 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Parte dispositiva. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente acctal.; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 699 de 1984, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, seguido entre partes, de una, como demandantes-apelantes primero, doña Isabel Ferreira Rodríguez, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Bilbao; doña Antonieta Bravo Almeida, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Basauri, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendidos por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal; y de otra, como demandado-apelante

segundo, Seguros Galicia, S.A., domiciliado en la Coruña, representado por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y los demandados-apelados, don Eduardo Villalain Peña, mayor de edad, vecino de Burgos; don Alvaro Villalain Villalain, mayor de edad, casado, vecino de Burgos y su esposa doña Victoria Peña y herederos de Antonio Villalain Peña; los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal dispone: Confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Lerma, en los autos de que dimana este rollo, sin hacer especial imposición de costas en esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7528.—3.735,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 661 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente acctal.; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 661 de 1984, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguido entre partes, de una, como demandantes-apelantes Seguros Adriático, S.A., domiciliado en Madrid, y don Francisco Illán Lara, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Aranda de Duero, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Felipe Real Chicote; y de otra, como demandada-apelante, Mutua Nacional del Automóvil, S.A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don Santiago Velázquez Ruiz, y la demandada-apelada, María Begoña Hidalgo Esteban, mayor de edad, domiciliada en Basauri, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, no han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Este Tribunal decide, con estimación del presente recurso y revocación expresa de la sentencia apelada, desestimar la demanda deducida por la representación de la entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros»; y de don Francisco Illán Lara contra la entidad «Mutua Nacional del Automóvil» y doña María Begoña Hidalgo Esteban, objeto del juicio, y en su virtud absolvemos de las pretensiones actoras a dichas demandadas sin imposición de costas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente al Ministerio Fiscal y a las partes, indicándoles que contra este fallo no cabe recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7529.—3.735,00

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 994/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 484/86. — En la ciudad de Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 994/86, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que se encuentran como perjudicados Miguel Da Fonseca, Rosa, Sandra y Carla Da Fonseca, mayores de edad, los dos primeros y menores las dos últimas, hijas del matrimonio, vecinos de Orleans (Francia) 2PL Du Val. Como denunciado Lu-

ciano Peña Herrán, mayor de edad, casado, vecino de Frías (Burgos), y como responsable civil subsidiario Lucía Ruiz García, mayor de edad, casada con el anterior, vecina de Frías (Burgos), asistidos los dos últimos por el Letrado don Matías Alvarez, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Luciano Peña Herrán de la falta de imprudencia con lesiones y daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que sirva de notificación a Miguel y Rosa Da Fonseca mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Doña María del Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.053 de 1986, sobre imprudencia con daños existen el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia, número 490 de 1986. — En la ciudad de Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, número 1.053 de 1986, sobre imprudencia con daños contra Joaquín del Amo Zarco, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Burgos, calle Eduardo Martínez del Campo, número 20, 3.º derecha, en el que aparecen como perjudicados Paolo Ciabati, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, y Roberto Bilbao Macho, mayor de edad, casado, militar, calle Pasaje Buenavista, número 23, 4.º A, Burgos, apareciendo como responsable civil subsidiario del denunciado su hermano Francisco del Amo Zarco, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Burgos, calle Eduardo Martínez del Campo, número 20, 3.º, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al condenado Joaquín del Amo Zarco, de la falta de imprudencia con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — José Joaquín Martínez Herrán. Rubricado. — Sellado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo el Secretario, doy fe. — Firmado, María del Pilar Rodríguez Vázquez. — Rubricado. — Sellado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste, surta los efectos pertinentes, sirva de notificación en forma al perjudicado, Paolo Ciabati, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio en la ciudad de Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María del Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 930/86, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 485/86. — En la ciudad de Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 916/86, sobre lesiones en el que se encuentra como perjudicado Javier Alfieri de la Fuente, mayor de edad, separado, fontanero, en paradero desconocido, y como denunciado José Antonio Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, barrenista, vecino de Madrid y actualmente en paradero desconocido y contra Ignacio Portugués Peña, mayor de edad, soltero, encofrador, vecino de Utrillas (Teruel), actualmente en paradero desconocido, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculcados José

Antonio Fernández Fernández y a Ignacio Portugués Peña de una falta de lesiones de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a las partes Javier Alfieri de la Fuente, José Antonio Fernández Fernández e Ignacio Portugués Peña, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse todos ellos en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez,  
Secretaria del Juzgado de Distrito  
número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 260/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 491/86. — En Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 260/1986, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, representado por el letrado don Santiago Dalmau Moliner, y como denunciado Florentino Pérez Cuesta, mayor de edad, soltero, barman, vecino de esta ciudad, calle Santiago, número 1, 4.º B, y como responsable civil subsidiario Aurea Rodríguez Aldegundo, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero y con último domicilio conocido en Fene (La Coruña).

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Florentino Pérez Cuesta, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa (5.000) con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas procesales causadas y que indemnice al perjudicado Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos en la cantidad de treinta y ocho mil trescientas pesetas por los daños causados, de-

vengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos y declarando responsable civil subsidiaria a Aurea Rodríguez Aldegundo. Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que sirva de notificación a Aurea Rodríguez Aldegundo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez,  
Secretaria del Juzgado de Distrito  
número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.044/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 492/86. — En la ciudad de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.044/86, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Julio Gómez Campos, mayor de edad, casado, capataz de obra, vecino de Loussanne (Suiza), calle Petit Veaulieu 7 1004, y como denunciado José Julio Gil, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Portugal, cobro Mirandela, calle 4 Fdes. Frotaux, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José Julio Gil de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que

sirva de notificación a las partes Julio Gómez Campos y José Julio Gil, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de laprovincia, por encontrarse ambos en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez,  
Secretaria del Juzgado de Distrito  
número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.048/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 498/86. — En la ciudad de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas número 1.048/86, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado la empresa Trascar Transportes de Carga e Comercio Lda., con domicilio en Portugal, Rua Soares dos Reis 1264 Nafanudes, y como denunciado Jaime Velasco Giménez, mayor de edad, soltero, electricista, vecino de Burgos, calle Vitoria, número 115, 2.º A, asistido del Letrado don Felipe Real Chicote, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Jaime Velasco Giménez de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que sirva de notificación a la empresa perjudicada Trascar Transportes de Carga e Comercio Lda., mediante publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

#### Cédulas de notificación

Doña María del Pilar Rodríguez Vázquez,  
Secretaria de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 915 de 1986, sobre estafa, contra Julio Antonio Gómez Dos Santos y José Luis Goncalves Nunes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia número 502 de 1986. En Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 915 de 1986, sobre estafa, en el que aparece como denunciante Joaquín Beaumont Alcatarilla, mayor de edad, soltero, camarero y de esta vecindad, calle Juan XXIII, número 18, 1.º, 4.ª; como perjudicado Jesús de la Torre Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Merced, número 17, bajo, «bar-restaurante Fornos»; contra Julio Antonio Gómez dos Santos, mayor de edad, carpintero y vecino de Bilbao, barrio San Ignacio, calle Elorrieta, número 14, 5.º, y José Luis Goncalves Nunes, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero sin que consten más circunstancias personales del mismo, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condenado a los inculcados Julio Antonio Gómez dos Santos y José Luis Goncalves Nunes, como autores responsables de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 587, 3.º, del Código Penal, a la pena de diez días para cada uno de ellos; a que indemnicen al perjudicado Jesús de la Torre Pascual, conjunta y solidariamente en la cantidad total de cuatro mil novecientas pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual, igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos y abono de las costas procesales por mitad e iguales partes. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, José Joaquín Martínez Herrán. — Rubricado. Sellado.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el

señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. Firmado. María del Pilar Rodríguez Vázquez. — Rubricado. — Sellado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que caso necesario me remito. Y para que conste, surta los efectos legales procedentes a donde proceda, sirva de notificación en forma al condenado, José Luis Goncalves Nunes, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María del Pilar Rodríguez Vázquez.

### Juzgado de Distrito número tres

En los autos de juicio de faltas número 1.459/86 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España, vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.459/86, a virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta ciudad, figurando como perjudicado Michele Lampignano, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Bari, Vía Roma 4, contra Abel Sillio Vicario, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Burgos, calle Honduras Antiguo Hogar, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Abel Sillio Vicario como autor responsable de una falta de contra la propiedad a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. — María Teresa Monasterio. Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Michele Lampignano, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación, en Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Agustín Picón Palacio, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 162 de 1985 se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el Procurador señor Arnáiz Sáenz de Cabezón frente a Teodoro Lázaro Martínez, Trinidad Camarero y otro, sobre reclamación de 878.075 pesetas de principal y otras cuatrocientas mil pesetas, presupuestadas para costas e intereses, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, los bienes embargados a la referida parte demandada, y que al final del presente edicto se relacionan, para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día dieciséis de enero de 1987 y su hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo para esta primera subasta, el de valoración de los bienes.

Se señala igualmente y en prevención de que no hubiera postores en la primera, segunda subasta, para el día veinte de febrero de 1987 y su hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma, el de la valoración de los bienes, con la rebaja del 25 por 100.

No se admitirá en dichas primeras y caso necesario segundas subastas, posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

También se ha señalado para el supuesto de que no hubiere postores en la segunda, tercera subasta, a celebrar el día diecisiete de marzo de 1987, a las once horas, sin sujeción a tipo.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, y en pliego cerrado, depositando junto con aquél el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en

los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual o por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La falta de títulos de propiedad en el caso de bienes inmuebles queda suplida con la certificación de cargas que obra unida en los autos, para que pueda ser examinada por los posibles licitadores.

Si en la tercera subasta no se cubriesen las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, quedará en suspenso el remate a los efectos que previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### *Bienes objeto de la subasta*

1. — Tierra de secano al término municipal de Haza, y pago de Corral Nuevo, de 70 as. Linda: norte, Cleto Juarranz; sur, Primiano Lázaro y Emilio Martínez; este, línea de Adrada de Haza, y oeste, línea de Fuentecén. Valorada: ciento veinte mil pesetas.

2. — Tierra de secano en el término municipal de Haza, y pago de la Lotea, de unas 35 áreas. Linda: norte, Mauricio Bajo; sur, Pascual Martínez; este, camino, y oeste, Cándido González. Valorado en cincuenta y tres mil pesetas.

3. — Tierra de secano en el término municipal de Haza y pago de Cacre, de unas 35 a. Linda: norte, línea de Valdezate; sur, línea de Fuentelisendo; este, Evelia Juarranz, y oeste, Julio Juarranz y otros. Valorada en cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 ptas.).

4. — Tierra de secano en el término municipal de Haza y pago de Cacre, de unas cincuenta áreas. Linda: norte y sur, Moisés Sualdea; este, Máximo Lázaro, y oeste, línea y valorado en ochenta mil pesetas.

5. — Tierra de secano, en el término municipal de Haza y pago de las Olmas de unas setenta áreas. Linda: norte, Liborio Sanz; sur, Julio Juarranz; este, vecino de Fuentelisendo, y oeste, Maximiliano Miguel. Valorado en ciento veinte mil pesetas.

6. — Tierra de secano, en el término municipal de Fuentemolinos, y pago de los Corralejos, de unas treinta y cinco áreas. Linda: norte, Teófilo

Fernández; sur y oeste, pared, y este, Clara Gonzalo. Valorado en cincuenta y tres mil pesetas (53.000 ptas.).

7. — Tierra de secano, en el término municipal de Fuentemolinos, y pago de la Loba, de unas cincuenta áreas. Linda, tierra de norte, Ignacio Rodilla y otros; sur, pared; este, Cañada, y oeste, Máximo Lázaro. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

8. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentemolinos, pago de la Loba, de unas 17 a. Linda: norte, camino; sur, Daniel Catalina; este, Evelio Juarranz y oeste, Calixto Gonzalo. Valorado en veintiséis mil pesetas.

9. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentemolinos, y pago de Carravaldezate, de unas 17 a. Linda: norte, Maura Bajo; sur, Santiago Arranz, este y oeste, Lorenzo Rodilla. Valorada en veintiséis mil pesetas.

10. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentecén y pago de los Hundidos, de cuarenta y cinco áreas. Linda: norte, herederos de Justo Laso; sur y este, Saturnino García, y oeste, Emiliano Esteban. Valorado en sesenta y ocho mil pesetas.

11. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentecén y pago de Los Hundidos, de 30 a. Linda: norte, barranco; sur, camino; este, Martín de Diego, y oeste, barranco y desconocido. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

12. — Casa para derribo con terrenos, en Fuentemolinos, en la calle del Portillejo, de unos 310 m.<sup>2</sup> el conjunto, correspondiente a la casa unos 180 m.<sup>2</sup>, y los 150 m.<sup>2</sup> restantes a los terrenos. Linda: frente patio de servidumbre que va a la calle de su situación; derecha entrando, Eulogio Sualdea, Jovita Juarranz y Cesáreo Caballero; izquierda, Hilario de la Fuente, Eulogio Sualdea y otros, y fondo Julio Sualdea. Valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.

13. — Veinticuatroava parte indivisa de la casa, sita en el casco de población de Valdezate, y su calle Alta, número 16, que consta de planta baja, alta y desván, con sus cuadras y corral, con puertas, carretera de servicio independiente a dicha calle; de 1.500 m.<sup>2</sup> de extensión. Linda: derecha entrando calle de Segovia; izquierda, corral y casa de herederos de Epifanio Pradales, fondo corral de Gabino Martínez. Valorado en doscientas noventa y una mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

14. — Veinticuatroava parte y dentro de ésta, la cuarta parte de una

casa en Valdezate y su calle de Segovia, en común, y proindiviso con Eudisia Camarero y los herederos de Deogracias Camarero, compuesta de planta baja, alta y desván, de 1.500 m.<sup>2</sup> de extensión. Linda: derecha entrando la de herederos de Fidel Moral; izquierda, calle de Segovia, y fondo, la de Fortunato Martín. Valorado en sesenta y siete mil setecientos ocho pesetas.

15. — Cuarta parte indivisa de la veinticuatroava parte de una casa en Valdezate y calle de San Antonio, en común y proindiviso con Remigio y Eudisia Camarero y otros. Consta de planta baja de 1.600 m.<sup>2</sup>, de extensión. Linda: derecha entrando, callejón de servicio a la casa de Dionisio Reyes; izquierda, la de Heliodoro González, y fondo la de Mariano Pomar. Valorado en setenta y dos mil novecientos diecisiete pesetas.

16. — Veinticuatroava parte de la nave cerrada, primera de la derecha entrando, con un tino de cemento de 170 cántaras de cabida, en la bodega sita en Valdezate, titulada en los Calusos y Morales, en las de la Cuesta de la Iglesia, que linda: derecha entrando con la de Julio García; izquierda, José de la Serna, y fondo terreno valdío para su servidumbre. Valorado en dos mil quinientas pesetas.

17. — Octava para indivisa de la siguiente Viña en el término municipal de Valdezate, y pago de la Sendilla, con cuatrocientas cepas. Linda: norte, herederos de Deogracias Camarero; sur, camino; este, Antonio de Pedro, y oeste, Eusebio Arranz. Valorado en ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

18. — Tierra en término municipal de Valdezate, cuarta parte indivisa de la finca, y pago de la Trampa o Monte de ocho áreas. Linda: norte y sur, camino; este, ribazo, y oeste, Demetrio Palomino. Valorado en dos mil quinientas pesetas.

19. — Cuarta parte indivisa de la tierra en el término municipal de Valdezate, y pago de los Colmenares o Florida, de veinticinco áreas. Linda: norte, Teófilo de Pedro; sur, senda; este, ribazo, y oeste, terrenos baldíos. Valorado en doce mil quinientas pesetas.

20. — Tierra en término municipal de Valdezate, al pago de las Sotas, de dieciocho áreas. Linda: norte, camino; sur, Ildefonso Requejo; este, Juan Encinas, y oeste, ribazo. Es la cuarta parte de la tierra la que sale a subasta y que se valora en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

21. — Turismo marca Renault 4-L, matrícula SG-4683-A, valorado en setenta y cinco mil pesetas.

22. — Tractor marca Barreiros, modelo 545, matrícula BU-12111, valorado en seiscientos mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — El Secretario (ilegible).

7676.—14.400,00

## BRIVIESCA

### Juzgado de Distrito

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal, número 99/86, sobre imprudencia, seguidos contra Manuel Patrao Carqueijo y Ahmed Mhandi, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Jesús Linaje Torme, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 99/86, sobre imprudencia, seguidos contra Manuel Patrao Carqueijo y Ahmed Mhandi, mayores de edad y residentes en Portugal, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a Manuel Patrao Carqueijo y Ahmed Mhandi, de los hechos enjuiciados, con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Linaje. Rubricado. — La anterior sentencia ha sido publicada en el día de hoy. Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Patrao Carqueijo y Ahmed Mhandi, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto que se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a treinta y uno de octubre de

mil novecientos ochenta y seis. El señor don Jesús Linaje Torme, Juez sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 100/86, sobre imprudencia, seguidos contra José Alves, mayor de edad, casado, obrero y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a José Alves, de los hechos enjuiciados, con declaración de costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Linaje. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Alves, así como a Pureza Alves Nee Pereira, Arlindo José Pereira y David José Pereira, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal, número 64/86, sobre estafa, seguidos en este Juzgado contra Susana María Dolores Rodríguez, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Jesús Linaje Torme, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 64/86, sobre estafa, seguidos en este Juzgado contra Susana María Dolores Rodríguez, mayor de edad y vecina de Madrid, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a la enjuiciada Susana María Dolores Rodríguez de la falta de estafa que venía siendo acusada, con declaración de las costas de oficio, reservando a la parte perjudicada Renfe, las acciones civiles que la pruedan corresponder, para que si le conviene las ejercite ante quien y como corresponda. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Linaje. Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en este Juzgado. — Y para que así conste y sirva de notificación a la denunciada Susana María Dolores

Rodríguez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Briviesca, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

## CASTROJERIZ

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Doña María Teresa Monterrubio Urruchi, Secretaria del Juzgado de Distrito de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 177/86 seguido por imprudencia simple con lesiones y daños se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Castrojeriz, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por la señora Juez de Distrito de esta villa, doña Mercedes Valdizán García, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 177 de 1986, sobre imprudencia con daños y lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal contra Antonio Alves y Lothar Geismar.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Alves y a Lothar Geismar como autores de una falta de imprudencia simple, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, con resultado de lesiones y daños, ya definida a la pena de 10.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas procesales por mitad y que indemnice solidariamente a Petra Sancho Montero en la cantidad de 171.900 pesetas por los daños del vehículo de su propiedad, a Benito Montero Pulido en 13.500 pesetas por los daños del vehículo de su propiedad, a Julia Montero Pulido en 14.000 pesetas por lesiones y secuelas, cantidades que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta el día de su pago. Siendo responsable civil subsidiario de Lothar Geismar, Hortense Velasco Custodio Geismar.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo

pronuncio, mando y firmo. — Siguen firma. — Ilegible.

Y para que sirva de notificación a los citados-condenados, Antonio Alves y Lothar Geismar, así como a la responsable civil subsidiaria Hortense Velasco Custodio Geismar, y demás partes Agosthino Almeida Martins, quienes se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Castrojeriz, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Monasterio Urruchi.

Doña Mercedes Valdizán García,  
Juez de Distrito de Castrojeriz (Burgos).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha dictada en autos de juicio de faltas número 225/82, sobre imprudencia simple con resultado de muerte, lesiones y daños, seguidos contra don Ezequiel Dueñas Ortega, Clemente Dueñas Ortega y Vidal Sáiz Ortega, hoy en ejecución de sentencia, y siendo perjudicados doña Victoria Miguel Dueñas, don Severiano Dueñas Sancho, doña Nieves, doña Luisa, don Alfonso, don Vicente y don Javier Dueñas Dueñas, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez respectivamente y término de veinte días cada uno los bienes embargados en estos autos como de la propiedad del condenado Ezequiel Dueñas Ortega; una tercera parte de las siguientes fincas:

Finca número 1. — Parcela señalada con el número 466 del Polígono 4 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo de Murcia, al pago denominado «La Laguna» y de una superficie de 2-28-40 Has. Se trata de una finca ubicada en zona de páramo a unos 2 kilómetros del casco urbano. Dotada de suelo correcto, profundo y fresco. Tasada dicha tercera parte en 304.533 pesetas.

Finca número 2. — Parcela señalada con el número 1.054 del Polígono 10 del P.G. de Concentración Parcelaria de la misma zona, al pago «San Antón» y de una superficie de 3-69-20 Has. Ubicada asimismo en zona de páramo. Suelo arenoso y cascajoso. Tasada la tercera parte en 399.967 pesetas.

Finca número 3. — Parcela número 575 del Polígono 5 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona, al pago «Los Prados», y de una superficie de 1-53-80 Has: situada a unos 4

kilómetros del casco urbano, es llana completamente, de regadío. Tasada en 358.667 pesetas la tercera parte.

Finca número 4. — Parcela número 306 del Polígono 3 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona al pago «Cascajares» y de una superficie de 44-80 áreas. Es llana completamente y está dotada de buen suelo, profundo y fresco, situada a unos 500 metros del pueblo. Tasada la tercera parte en 119.333 pesetas.

Finca número 5. — Parcela número 850 del Polígono 6 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona, al pago «Arroyuelo de Valdemuñó» y de una superficie de 1-18-00 Has. Dotada de suelo calizo profundo y fresco. De suelo rectangular y topografía en suave ladera. Tasada la tercera parte en 196.667 pesetas.

Finca número 6. — Antigua era de pan trillar excluida del proceso de Concentración parcelaria al pago «El Portillo» y de una superficie de 6-60 áreas y que linda norte, con Marcelo Dueñas; sur, del caudal; este, linde y pared, y oeste, Afrodisio Villaverde. Ha de considerarse como solar. Tasada la tercera parte en 66.667 pesetas.

Todas ellas sitas en el término de Castrillo de Murcia.

#### Condiciones

Primera: La subasta tendrá lugar en primera licitación en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 16 de enero de mil novecientos ochenta y siete y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda: Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta de los mismos, con la rebaja del 25 por 100 del valor de aquéllos que tendrá lugar en el mismo sitio y hora que los indicados anteriormente para la primera subasta el día siete de febrero, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja dicha anteriormente.

Tercera: En el supuesto de que no se rematase o adjudicase los bienes subastados, se celebrará tercera subasta de los mismos, sin sujeción a tipo, que también tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, el día 7 de marzo y en la que se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta: Para poder tomar parte en las subastas indicadas precedente-

mente, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del importe efectivo que sirva de tipo para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta: Que en cualquiera de las subastas, señaladas anteriormente, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa de este Juzgado, junto con el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior.

Nota: Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas embargadas objeto de subasta, encontrándose los autos en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores para su examen.

Dado en Castrojeriz, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Mercedes Valdizán García. — La Secretaria (ilegible).

7642.—8.010,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

#### Cédulas de notificación

En autos sobre rescisión contractual, número 299/84, seguidos a instancia de Carmelo Díaz Alonso contra Aseguradora Mundial, S.A., en vía de ejecución bajo el número 5/85, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta; vista la diligencia de requerimiento de designación de bienes de Aseguradora Mundial, S.A., practicada sin efecto por la Magistratura de Trabajo número tres de las de Madrid, frente a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, toda vez que por la persona hallada, don Miguel Cruz Chacón, como asesor jurídico de la dicha Comisión Liquidadora se manifestó que la demandada carece absolutamente de bienes susceptibles de embargo, así como la disposición adicional 38.2 de la Ley de Presupuestos para 1986 (Ley 46/85, de 27 de diciembre) se acuerda declarar insolvente a la Ase-

guradora Mundial, S.A., procediéndose al archivo de estas actuaciones, firme que sea este proveído que se notificará a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, así como a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras. La notificación a la apremiada deberá hacerse mediante el «Boletín Oficial» de la provincia, toda vez que su domicilio es desconocido, habiendo sido devueltas todas las actuaciones practicadas en el que se señaló en demanda.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe. Firmado, M. Mateos. Ante mí. Firmado, M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes y a Aseguradora Mundial, S.A., que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 11 de noviembre de 1986. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre cantidad, número 71/85, seguidos a instancia de Carmelo Díez Alonso contra Aseguradora Mundial, S.A., en vía de ejecución bajo el número 124/85, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta; visto el exhorto de esta Magistratura unido a la ejecución número 5/85, autos número 299/84, en el que consta la diligencia de requerimiento de designación de bienes de Aseguradora Mundial, S.A., practicada sin efecto por la Magistratura de Trabajo número tres de las de Madrid, frente a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, toda vez que por la persona hallada, don Miguel Cruz Chacón, como Asesor Jurídico de dicha Comisión Liquidadora se manifestó que la demanda carece absolutamente de bienes susceptibles de embargo, así como a la disposición adicional 38.2 de la Ley de Presupuestos para 1986 (Ley 46/85, de 27 de diciembre) se acuerda declarar insolvente a la Aseguradora Mundial, procediéndose al archivo de estas actuaciones firme que sea este proveído que se notificará a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, así como a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras. La notificación a la apremiada deberá hacerse mediante el «Boletín Oficial» de la provincia, toda vez que su domicilio es desconocido, habiendo sido devueltas todas las actuaciones practicadas en el que se señaló en demanda.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe. Firmado, M. Mateos. Ante mí. Firmado, M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes y a Aseguradora Mundial, S.A., que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 11 de noviembre de 1986. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre salarios, número 130/85 y otros, seguidos a instancia de Blanca Fernández Díez y otros, contra don Tomás Velasco Rodríguez «Autoescuela Santiago», ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Dada cuenta del estado en que se encuentran las presentes actuaciones, quedan embargados, en garantía de los créditos de las ejecuciones que contra don Tomás Velasco Rodríguez se siguen en esta Magistratura, números 110/85; 145 y 164/86, la finca propiedad del deudor: urbana, vivienda de la planta primera, mano centro, de la casa entre las calles de Santiago (núm. 39), P. Platero (núm. 14) y calle peatonal (números 2, 4, 6); de una superficie construida, sin elementos comunes, de unos 101,75 m.<sup>2</sup>, de los que 7,25 metros cuadrados son de terraza. Consta de 4 habitaciones, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, trastero y una terraza. Cuota valor 0,86 por 100 y la especial para gastos de su portal de 3,86 por 100. Notifíquese este proveído a los ejecutantes y al apremiado y firme que sea, expidase el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número tres de los de Burgos. — Asimismo, quedan embargados en garantía de los créditos de las ejecuciones número 110/85, 145 y 164/86, los siguientes vehículos propiedad del deudor: turismo Ford Fiesta, matrícula BU-8648-E; turismo R-5, matrícula BU-6776-F; remolque matrícula BU-0202-H; camión Avia, matrícula SE-8050-G y moto Bultaco, matrícula BU-0966-F, debiéndose librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos oportunos y requiérase a los ejecutantes a fin de que designen un local en que puedan quedar expresados vehículos para la práctica del correspondiente precinto. Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe. — Fdo., M. C. Conde. M. Mateos.».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Tomás Velasco Rodríguez, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de noviembre de 1986. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre jubilación, seguidos a instancia de don Lorenzo Tejedor Arauzo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería Territorial de la Seguridad Social y don Jaime Olano Moliner, número 783/86, sobre jubilación, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 681. — En la ciudad de Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Lorenzo Tejedor Arauzo y de otra y como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y don Jaime Olano Moliner, en reclamación por jubilación, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Lorenzo Tejedor Arauzo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S., de 30 de abril de 1986, debo declarar y declaro que la pensión correspondiente al actor debe realizarse calculando la base reguladora en función del salario del actor, teniendo en cuenta para el período octubre 1982 a mayo 1983, ambos inclusive, los que se consignan en el apartado c) de los hechos probados de esta resolución, sobre la que se aplicará el 76 por 100, las mejoras y demás conceptos devengables y condeno a las entidades gestoras demandadas a estar y pasar por esta declaración y al pago de las diferencias existentes desde el día 14 de agosto de 1985 hasta la firmeza de esta resolución, regularizando en lo sucesivo la pensión conforme a lo declarado; y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por las entidades gestoras a la empresa Jaime Olano Moliner por los descubiertos en el pago de las cuotas por el período anteriormente referido. Notifíquese esta sentencia a las partes.

a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y de interponerse por la Entidad Gestora, deberá a tenor del artículo 180 de expresada ley, presentar en esta Magistratura de Trabajo, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa don Jaime Olano Moliner, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. del Cid, número 4, 3.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre jubilación, seguidos a instancia de don Julián Sanz Delgado contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Empresa Constructora del Norte (ECONORSA), S.A., ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 682. — En la ciudad de Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, don Julián Sanz Delgado, y de otra, y como demandados, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Constructora del Norte (ECONORSA), S.A., en reclamación por jubilación.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Julián Sanz Delgado contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Constructora del Norte, S.A., debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la pensión de jubilación que le ha sido reconocida, con efectos a partir de 16-10-84, en cuantía de 48.159 pesetas mensuales, equivalente al 92 por 100 de la Base Reguladora de 52.386 pesetas, siendo el I.N.S.S. y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social responsables direc-

tos de su pago en cuanto a la suma de 39.844 pesetas y declarando la responsabilidad de la empresa Constructora Norte, S.A., en cuanto al resto de 8.318 pesetas, condenando al I.N.S.S. y a la Tesorería a su pago íntegro, en virtud del principio de automaticidad de prestaciones, sin perjuicio de su derecho a repetir de la citada empresa la suma de la que es directamente responsable. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Constructora del Norte (ECONORSA), S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, 8, 8.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre accidente, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Justo García García, contra Misem, S.L., y otros, número 674/86, al escrito de la parte recurrente interponiendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada en meritados autos, ha recaído la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta; por recibido el escrito interponiendo recurso de suplicación y sus copias y devueltos los autos, únase aquel a la pieza separada del mismo. Dése traslado a la parte recurrida con entrega de aludida copia para que en el plazo de cinco días pueda presentar escrito de impugnación que deberá llevar firma de letrado.

Lo mandó y firma S.S.ª, doy fe. — Firmado, M. Mateos. — Ante mí. — Firmado, C. Lázaro».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte recurrida Misem, S.L., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndole que la copia del escrito de interposición del recurso de suplicación se encuentra a su disposición en esta Magistratura, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

### Delegación Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 14 de octubre de 1986, bajo la presidencia del Ilmo. señor don Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. — Cumplidos los trámites previstos en el procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril) y desarrollado en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), al no haberse presentado alegación alguna en el período de información pública, se consideran aprobadas definitivamente, con fecha 23 de octubre de 1986, las siguientes solicitudes:

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por Egiguza, S.A., para la instalación de una industria destinada a explotación ovina y derivados lácteos, en la localidad de Guzmán, perteneciente al término municipal de Pedrosa de Duero.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por don Eladio González García, para la instalación de una industria para elaboración y fabricación de frutos secos en el Barrio de la Aguilera, en el término municipal de Aranda de Duero.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable para la construcción de un edificio de oficinas en el complejo industrial que Unión de Explosivos Río Tinto, S.A., tiene en el Páramo de Masa, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, promovida por Tamisa Carbonatos, S.A., para la construcción de una nave industrial en la localidad de Los Ausines.

— Solicitud de utilización de suelo urbanizable no programado, formulada por don Pedro Gordezuela Cortázar, para la legalización de la ampliación de una caseta de huerta con destino a vivienda unifamiliar en la calle Eras de San Juan, en la localidad de Miranda de Ebro.

2. — «Informar desfavorablemente la instalación de una industria de chatarra junto a la carretera N-I (p.k. 205), promovida por don Fortunato Barceñilla Ortega y, por consiguiente, denegar la autorización a la citada instalación en suelo no urbanizable, de conformidad con la propuesta de la ponencia técnica, puesto que, con independencia de que la documentación aportada es absolutamente insuficiente de acuerdo con lo exigido por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, el uso industrial pretendido no es posible en el suelo no urbanizable a tenor de lo dispuesto en los artículos 86 y 85 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, siendo de apreciar, además, en apoyo de la resolución denegatoria, el desfavorable impacto estético que la industria solicitada —que incluye almacenamiento de chatarra— produciría junto a una carretera de tan notable tráfico como es la Madrid-Irún y, asimismo, el incumplimiento de la normativa relativa a distancias de las construcciones a las vías de comunicación, establecidas en la legislación específica de carreteras (art. 37 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre), normativa esta asimismo obligatoria desde el punto de vista urbanístico en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo».

3. — Solicitar información complementaria relativa a la solicitud de don José María García Fernández para la construcción de una vivienda unifamiliar y almacén agrícola en la localidad de Urria.

4. — «Informar desfavorablemente y, por consiguiente, denegar la solicitud de autorización para la utilización de suelo no urbanizable que constituye el proyecto de construcción de una nave para parque de maquinaria, promovido por don Gerardo de la Calle Vallés, junto a la carretera C-619, de Aranda a Palencia, en el término municipal de Aranda de Duero.

La denegación se fundamenta en que, pretendiéndose la construcción de una nave de uso industrial en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero como "suelo no urbanizable protegido", la tal nave no es autorizable ni en virtud de la normativa general aplicable a este tipo de suelo, que no permite el uso industrial (artículos 86 y 85 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976), ni tampoco en virtud de la excepción que a dicho régimen general establece el Plan General de Ordena-

ción Urbana de Aranda respecto a la ampliación de las industrias ya existentes en suelo no urbanizable, puesto que la construcción propuesta supera ampliamente el 50 por 100 (e incluso el 100 por 100) de la industria existente, dado que se pretende construir una nave de 1.431,25 m.<sup>2</sup>, siendo la superficie construida de la nave actual de 300 m.<sup>2</sup> de acuerdo con el proyecto presentado».

5. — «Respecto a la propuesta de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quintanilla Vivar, consistente en el cambio de clasificación de unos terrenos de "suelo apto para urbanizar" a "suelo urbano" en la localidad de Vivar del Cid, sometida a la consideración de la Comisión, se acuerda:

— Informar al Ayuntamiento de Quintanilla Vivar que dada la heterogénea e irregular clasificación de suelo urbano en la localidad de Vivar del Cid que, en sus diferentes tipos, rodea los terrenos en cuestión, y las edificaciones ya existentes en las inmediaciones, se considera que la zona reúne las condiciones necesarias para clasificarla como "suelo urbano", si bien, en la modificación deberá quedar ordenado en los aspectos esenciales.

— La Modificación que dé forma a la propuesta examinada deberá ser tramitada conforme a lo dispuesto en los artículos 49.1, 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y deberá contener, cuando menos, las determinaciones mínimas que el Reglamento de Planeamiento Urbanístico exige para el suelo urbano, es decir, red viaria, alineaciones y rasantes, usos e intensidades de los mismos, así como la ordenanza de edificación aplicable en la zona.

— En cuanto a la ejecución parece pertinente que se delimiten los terrenos como una Unidad de Actuación que permita, cuando menos, el justo reparto entre los propietarios de los beneficios y cargas que se deriven del planeamiento».

6. — «Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villalbilla de Burgos, consistente en el cambio de clasificación urbanística de unos terrenos junto a la localidad de Renuncio, de "suelo no urbanizable" a "suelo urbano" por cuanto, según consta en el informe técnico que obra en el expediente, los terrenos que se pretenden reclasificar no reúnen en ab-

soluta las condiciones necesarias para considerarlos como "suelo urbano" a tenor de lo dispuesto en el artículo 93.1, b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en relación con el artículo 78 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976».

7. — «En relación con la solicitud de informe del Ayuntamiento de Quintanaortuño, relativa a una licencia instada por don Jesús Díez Merino para la construcción de dos viviendas adosadas en una parcela de unos 2.500 m.<sup>2</sup> junto al casco urbano, esta Comisión acuerda:

— Comunicar al Ayuntamiento que los terrenos sobre los que se solicita información deben ser clasificados, de acuerdo con el informe técnico emitido, como suelo no urbanizable en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 81 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976. Por consiguiente, con carácter previo al otorgamiento de la licencia, debe solicitarse obligatoriamente la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, según el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la citada Ley del Suelo, debiéndose aportar la documentación y demás requisitos exigidos por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por R.D. 3288/1978, de 28 de agosto. «B.O.E.» números 27 y 28 de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

— Sin perjuicio de lo anterior, se informa desfavorablemente la posibilidad de construcción en la parcela citada, dado que en las inmediaciones ya se ha producido la aparición irregular de diversas edificaciones que no han sido regularizadas mediante el correspondiente planeamiento, por lo que no pueden considerarse consolidadas (art. 8.º.3 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de la provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980. (B.O.P. 23-2-81), siendo patente, por lo tanto, la posibilidad de formación de núcleo de población y la improcedencia, por consiguiente, de la construcción en la parcela en cuestión, en tanto no se apruebe definitivamente el correspondiente planeamiento urbanístico, a tenor de lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1, 2.ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo».

8. — «En relación con la solicitud de informe respecto a la posibilidad de edificar en las parcelas números 84 y 85 del Polígono número 17 de la localidad de Pariza, en el término municipal de Condado de Treviño, esta

Comisión estima pertinente informar al Ayuntamiento y al interesado en el siguiente sentido:

1. — Los terrenos en cuestión deben ser clasificados como "suelo no urbanizable" (rústico) a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

2. — En dicho suelo sólo podrán construirse edificaciones aisladas en los que no existe posibilidad de formación de núcleo de población (artículos 86 y 85.1, 2.ª del citado Texto Refundido), entendiéndose que no se da la condición de aislada de la edificación si la parcela sobre la que se pretende construir tiene menos de 2.500 m.<sup>2</sup> de superficie o si se alcanza con la propuesta el número de tres (3) edificaciones en cualquier posible círculo de 250 m. de radio, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de la provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980 (B.O.P. 23-2-81).

3. — Con carácter previo a la concesión de la licencia deberá solicitarse la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo y desarrollado en el 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiéndose presentar y remitir a la Comisión la documentación completa exigida por la citada disposición reglamentaria junto con el informe del Ayuntamiento.

4. — De conformidad con la normativa expuesta, y a pesar de que la documentación aportada es notoriamente insuficiente, se puede informar al interesado que aún con la interpretación más favorable a su pretensión, es decir, incluyendo la superficie de las parcelas correspondientes a la provincia de Alava, no parece cumplir las condiciones señaladas, pues no cuenta con suficiente superficie de parcela y es dudosa la condición aislada de la edificación, todo ello de acuerdo con los planos y documentos presentados.

Contra los acuerdos agrupados en el número 1 y contra los señalados con los números 2, 4 y 6 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispo-

ne en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 12 de noviembre de 1986.  
El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Javier Lomas Fdez. de la Cuesta.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

### Delegación Territorial

#### *Normas para la próxima campaña de siembra 1986-87 en Sotovellanos (Burgos)*

A propuesta de la Sección de Estructuras Agrarias y de acuerdo con el Pleno de la Entidad Local Menor de Sotovellanos (Burgos), y con la Cámara Agraria Local de la misma para publicar la presente circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra 1986-87 en las tierras del término de la Entidad Local Menor de Sotovellanos, perteneciente al Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos), incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1. — El cultivo de las parcelas de secano que durante el año agrícola 1985-86 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquellas parcelas en las que en esta fecha no se hayan realizado labores, corresponderá en el próximo año agrícola 1986-87 cultivar a los propietarios a quienes se hayan adjudicado dichas parcelas, desde el momento de ser replanteadas las nuevas fincas de reemplazo.

2. — Las parcelas que en la campaña agrícola 1985-86 hayan estado sembradas de patatas y remolacha corresponderán cultivarlas a los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y en todo caso a partir del 15 de diciembre de 1986.

3. — En el caso de cultivos pratenes, alfalfa, esparceta, etc., la fecha límite de ocupación de las fincas se prolongará hasta el 30 de noviembre de 1986.

4. — En las parcelas que se hayan realizado labores de barbecho, según las normas y costumbres de la zona, en la campaña 1985-86 corresponde-

rán a los nuevos propietarios el derecho a cultivar esas parcelas durante el año agrícola 1986-87, acordando por escrito entre el antiguo y nuevo propietario el valor de compensación de dichas labores de barbecho realizadas.

5. — En las parcelas que existan árboles frutales o árboles maderables, etc., deberán ser arrancados reglamentariamente y destocados por los antiguos propietarios que dejarán la parcela limpia antes del 30 de enero de 1987, a no ser que medie acuerdo por ambas partes.

6. — Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente. Las mismas autoridades y los propietarios interesados deberán informar y denunciar los casos de infracción a las presentes normas de los que tengan noticias.

7. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, los autores de tales infracciones serán sancionados con multas impuestas por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por esta Delegación Territorial con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria.

8. — Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes (Avda. del Cid, 91. Burgos) y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 6 de noviembre de 1986.  
— El Delegado Territorial, Francisco Javier Rodríguez Ruiz.

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto único en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salas de los Infantes, 14 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de septiembre del año actual, acordó con el quorum legal aprobar inicialmente la imposición y modificación de las siguientes ordenanzas:

A) Ordenanzas de nueva creación:

1. — Tasa sobre postes y palomillas.

2. — Tasa sobre licencias urbanísticas.

B) Ordenanzas que se modifican:

1. — Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal de Circulación.

2. — Industrias callejeras.

Dichas ordenanzas reguladoras a tenor del artículo 49, apartado b) quedan expuestas al público por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar las mismas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán resueltas por el Pleno en dicho plazo, según el apartado c) del citado artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local; entrando en vigor según determina el artículo 107-1 de dicha ley.

Cubo de Bureba, 10 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Julio Busto.

### Ayuntamiento de Fuenteburaba

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70-2 y 107 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Corporación, en sesión 17 de septiembre del año en curso, acordó la aprobación inicialmente de la imposición de la siguiente Ordenanza:

— Tasa sobre postes y palomillas.

Dicha ordenanza reguladora permanecerá expuesta al público por término de treinta días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el Pleno en dicho plazo.

La ordenanza indicada entrará en vigor de conformidad con cuanto determina el artículo 107-1 de la ley antes mencionada.

Fuenteburaba, 12 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70-2 y 107 de la

Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación en sesión de 10 de septiembre del año actual, acordó la aprobación inicialmente de la imposición de la siguiente ordenanza:

— Tasa sobre postes y palomillas.

Dicha ordenanza reguladora permanecerá expuesta al público por término de treinta días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno en dicho plazo.

La ordenanza indicada entrará en vigor conforme al artículo 107-1 de la Ley antes referenciada.

Vallarta de Bureba, 12 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Valluércanes

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70-2 y 107 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación en sesión de 25 de septiembre de 1986, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente de la imposición de la siguiente ordenanza:

— Tasa sobre postes y palomillas.

Dicha ordenanza reguladora permanecerá expuesta al público por término de treinta días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno en dicho plazo.

Esta ordenanza entrará en vigor de conformidad con cuanto determina el artículo 107-1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Valluércanes, 10 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Recaudación de Tributos del Estado. — Primera Zona de la capital

#### Anuncio de subastas de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, don Mariano Aguilera Martínez, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por acuerdo de 7 de noviembre de 1986, la enajenación en pública subasta de los derechos de arrendamientos y traspaso, embargados por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don Mariano Aguilera Martínez, procedase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 22 de diciembre de 1986, a las diez horas de su mañana en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Pza. del Rey San Fernando, número 8, de Burgos (Cafetería Joma), donde ejerce la actividad de café-bar don Mariano Aguilera Martínez, que es propiedad de doña Benedicta Delgado Puente. Valorado a efectos de subasta en 1.450.000 pesetas. Un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

2. — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los derechos de arrendamiento y traspaso, si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5. — Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6. — Que el adjudicatario de los derechos estará en todo a los requis-

tos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

7. — La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

8. — Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios pignoraticios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio de este anuncio de subasta, así como a la propietaria del inmueble objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso.

Burgos, 14 de noviembre de 1986.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7792.—4.380,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación de su cargo, contra don Cristino Díez Ruiz, por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por acuerdo de 29 de octubre de 1986, la enajenación en pública subasta de los derechos de arrendamientos y traspaso, embargados por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don Cristino Díez Ruiz, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 18 de diciembre de 1986, a las diez horas de su mañana en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Vehículo matrícula BU-7.515-G, modelo furgoneta Seat Trans. Valorado a efectos de subasta

en 205.000 pesetas. Doscientos cincuenta mil pesetas.

2. — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

3. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los derechos de arrendamiento y traspaso, si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5. — Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6. — La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

7. — Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios pignoraticios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio de este anuncio de subasta.

Burgos, 5 de noviembre de 1986. —  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7885.—4.950,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, don Gabino Tobar Varona, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por acuerdo de 7 de noviembre de 1986, la enajenación en pública subasta, de los derechos de arren-

damientos y traspaso, embargados por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don Gabino Tobar Varona, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 22 de diciembre de 1986, a las nueve horas de su mañana en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Avda. Constitución número 1 de Burgos (bar-restaurant «Copacabana»), donde ejerce la actividad de bar-restaurant don Gabino Tobar Varona, que es propiedad de don Gregorio Carcedo Araguzo. Valorado a efectos de subasta en 760.000 pesetas. Setecientos sesenta mil pesetas.

2. — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

3. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los derechos de arrendamiento y traspaso, si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5. — Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6. — Que el adjudicatario de los derechos estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

7. — La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el

momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

8. — Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios pignoratícios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio de este anuncio de subasta, así como a la propietaria del inmueble objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso.

Burgos, 14 de noviembre de 1986.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7794.—4.290,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, don José Luis Ocaña Iglesias, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por acuerdo de 6 de noviembre de 1986, la enajenación en pública subasta de los derechos de arrendamientos y traspaso, embargados por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don José Luis Ocaña Iglesias, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 23 de diciembre de 1986, a las nueve horas de la mañana en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en Barriada Zurbarán, letra E, bajo, de Burgos, donde ejerce la actividad de taller eléctrico don José Luis Ocaña Iglesias, que es propiedad de doña María del Carmen Moliner Pérez del Molino. Valorado a efectos de subasta en 320.000 pesetas. Trescientas veinte mil pesetas.

2. — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los derechos de arrendamiento y traspaso, si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5. — Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6. — Que el adjudicatario de los derechos estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

7. — La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

8. — Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios pignoratícios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio de este anuncio de subasta, así como a la propietaria del inmueble objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso.

Burgos, 14 de noviembre de 1986.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7793.—4.500,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido a don Luis Palacios Esteban y su esposa, doña Blanca Nieves Hermosilla Moreno, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en concepto de Seguridad Social ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Luis palacios Esteban y su esposa doña Blanca Nieves Hermosilla Moreno, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 18 de diciembre de 1986, a las 10 horas en el Salón de Actos de la Delegación de hacienda de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción».

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción.

Lote único. — Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 3.315, folio 143. Finca 17.143. Urbana, local de planta sótano, garaje número 26 de la casa s/n. en la calle 3/34 de Gamonal, folio 231, tomo 3.203. Extenso con superficie incluida la parte proporcional de zona de viales de 19,76 m.<sup>2</sup> y útil de 10,50 m.<sup>2</sup>. Linda derecha, plaza de garaje número 25, izquierda, plaza de garaje número 27 espalda plaza número 42, frente pasillo circulación. Cuota valor 0,095727.

El precio de tasación es de 400.337 pesetas. Cuatrocientas mil trescientas treinta y siete pesetas.

2. — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la subasta a constituir podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

3. — La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 400.337 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera, igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este

nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten.

4. — Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

5. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiere adjudicatario el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

6. — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Advertencia. — A los deudores, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 18 de noviembre de 1986.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7884.—7.290,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a don Tomás Velasco Rodríguez y su esposa, doña Teófila Rodríguez Salomón, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en concepto de Seguridad Social ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Tomás Velasco Rodríguez y su esposa doña Teófila Rodríguez Salomón,

procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 18 de diciembre de 1986, a las 10 horas en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción».

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción.

Lote único. — Urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 3.294, folio 228, finca 15.815. Urbana, vivienda de la planta 1.<sup>a</sup> mano centro, de la casa entre las calle de Santiago, número 39, Pérez Platero, número 14 y calle peatonal números 2-4-6, folio 159. Tomo 2.508 extensa. Con entrada por el portal número 39 provisional de la calle Santiago. Tiene una superficie construida sin elementos comunes de unos 101,75 m.<sup>2</sup>, de los que 7,5 metros son de terraza. Consta de 4 habitaciones, cocina, baño, aseo, vestíbulo, trastero y una terraza. Y linda norte, vestíbulo escalera y vivienda derecha de la planta; sur, calle de Santiago; este, vestíbulo de la escalera y vivienda izquierda de la planta, y oeste, vivienda derecha de la planta y calle peatonal.

El precio de tasación es de 522.855 pesetas. Quinientas veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas.

2. — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la subasta a contituir podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

3. — La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 522.855 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25

por 100 que sirvió para la primera, igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten.

4. — Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

5. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiere adjudicatario el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

6. — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

7. — Que sobre el inmueble que se enajena existen créditos a favor de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros y Financiera Seat, S.A., por un importe de 3.628.152 pesetas que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia. — A los deudores, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 12 de noviembre de 1986.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7883.—8.310,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a don Andrés Miguel Serna y su esposa, doña Juana Elices Antón, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en con-

cepto de Seguridad Social ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Andrés Miguel Serna y su esposa doña Juana Elices Antón, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 18 de diciembre de 1986, a las 10 horas en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción».

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. — Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción.

Lote único. — Urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 3.318, folio 104, finca 17.605. Urbana, vivienda mano centro izquierda, 3.ª puerta del piso primero de la casa emplazada en la calle Lavaderos; hoy plaza Lavaderos, casa número 3. Linda, al norte, en línea de 6,45 metros con rellano de escalera y patio de vecindad; al sur, en línea de la misma longitud, con plaza Lavaderos; este, en línea de 7,20 metros con vivienda de mano izquierda, y oeste, en línea de la misma longitud, con casa número 2, con una superficie de 53,37 metros cuadrados. Cuota-valor 2,48 por 100. Consta de vestíbulo y terraza.

El precio de tasación es de pesetas 1.920.966. Un millón novecientas veinte mil novecientas sesenta y seis pesetas.

2. — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la subasta a constituir podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

3. — La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 1.920.966 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera, igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten.

4. — Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

5. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiere adjudicatario el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

6. — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Advertencia. — A los deudores, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 12 de noviembre de 1986.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.  
7395.—7.395,00

#### Junta Vecinal de Río Quintanilla

Debidamente autorizada por la Jefatura Provincial de Montes, el próximo día 17 de diciembre, a las 13 horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Junta Vecinal la subasta de los aprovechamientos maderables de 450 pinos pinaster, sitios

en el monte «La Dehesa» número 68, Cuartel A, Tramo IV, con un volumen de 211 metros cúbicos de madera, en la tasación de 389.200 pesetas.

Admisión de plicas: hasta el mismo momento de la subasta.

Fianza provisional: 20.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

De quedar desierta se celebrará nueva subasta el día 7 de enero de 1987, a la misma hora, tasación y condiciones.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Río Quintanilla, 15 de noviembre de 1986. — El Presidente en funciones, Luis González Sáiz.

7904.—1.590,00

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que a continuación se relacionan:

L.O. núm. 3000.000.067695.9 de la Oficina Principal. Burgos.

L.O. núm. 3000.000.049208.4 de la Oficina Principal. Burgos.

L.O. núm. 3000.000.117588.6 de la Oficina Principal. Burgos.

L.O. núm. 3000.011.001965.2 de la Oficina Urbana 2. calle Miranda.

L.O. núm. 3000.080.005624.6 de la Oficina Urbana 6. Alhóndiga.

L.O. núm. 3000.082.004835.5 de la Oficina Urbana 8. Capiscol.

L.O. núm. 3000.095.000164.6 de la Oficina Urbana 12. Calleja Zurita.

L.O. núm. 3000.097.001829.9 de la Oficina Urbana 14. Reyes Católicos.

L.O. núm. 3000.018.013666.7 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

L.O. núm. 3000.016.006091.0 de Espinosa de los Monteros.

L.O. núm. 3000.114.000289.0 de la Oficina de Estépar.

L.O. núm. 3000.022.005399.7 de Melgar de Fernamental.

L.O. núm. 3000.036.001274.6 de Quintanas de Valdelucio.

L.O. núm. 3000.042.001401.3 de la Oficina de Torresandino.

Resguardo Cédulas Hipotecarias CAM número 64383.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7910.—1.785,00